

RADICACIÓN: 2021 - 00152

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SOPHIA LOPEZ MORA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ASEGURADORA DEL VEHÍCULO SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL COLOMBIANA LIMITADA, VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó reforma de la demanda con la finalidad de modificar los valores indicados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

La apoderada de la parte demandante mediante memoriales presentados en fechas 11 y 24 de agosto de 2021 solicitó reforma de la demanda con la finalidad de modificar los valores indicados en el acápite relativo a las pretensiones de la demanda los cuales manifiesta haber bajado en razón a que la aseguradora se está negando a la expedición de la póliza por exceder de los 87 smlmv.

En éste sentido, manifestó que modificaba el hecho primero de las declaraciones y condenas que pasaron de 100 smlmv a 50 smlmv; y el hecho tercero que pasa de 200 smlmv a 150 smlmv.

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda se encuentra regulada en el artículo 93 del Código General del Proceso, disposición que indica que la misma podrá efectuarse en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; además de que procederá por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4.- En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados 3 días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5.- Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

De acuerdo con lo anterior, es procedente la reforma suscitada por la parte demandante, en razón a que su petición se contrae a la reducción de la cuantía de sus pretensiones, además, de que dicha solicitud fue presentada dentro del término preclusivo exigido en el Código General del Proceso.- Consecuencialmente se ha de variar el monto de la caución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Admitir la REFORMA a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Sophia López Mora, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA, y VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA.

2.-CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La parte demandante debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

3.-ORDENAR a la demandante prestar caución por la suma de \$80.933.488.00 para responder por las costas y perjuicios que se pudieren generar con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe4c6bcb266120849c9cdc6f4dd1ca9e8b9677609a86377f4e2379785987972

Documento generado en 21/10/2021 04:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>